



Expediente: **057560637658**
Radicado: **RE-03072-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/07/2023** Hora: **15:26:03** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 01829 del 03 de febrero de 2021, mediante Resolución RE – 02102 del 06 de marzo de 2021, notificada de manera personal el día 06 de abril de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ**, el Aprovechamiento de Árboles Aislados, al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.564, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (2) dos individuos de la especie Eucalipto “Eucalyptus globulus”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6503, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de Sonsón.
2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió al titular del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, realizara la compensación producto de los árboles talados, para lo que se le indicó que contaba con dos alternativas: **i)** Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado debía sembrar 3, para un total de (6) seis árboles y **ii)** Realizar la compensación a través de un esquema de pagos por servicios ambientales, para este caso se sugirió el esquema denominado BanCO2, en el cual el valor a compensar era de \$101.814.
3. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 05210 del 17 de mayo de 2023, se requirió al señor Isaza, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal autorizado respecto a la compensación exigida.
4. Que mediante escrito con radicado CE – 09299 del 14 de junio de 2023, el señor Luis Enrique Isaza Quintero, allega a la Corporación evidencias fotográficas respecto a las labores de siembra que realizó en atención a la compensación exigida.
5. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 26 de mayo de 2023, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE – 02102 del 06 de marzo de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 03902 del 05 de julio de 2023**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al sitio el día 26 de mayo de 2023, por parte del funcionario Jairsiño Llerena, en atención al trámite de aprovechamiento de árboles aislados dentro del expediente 05.756.06.42004, en el mismo predio;

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

visita que fue aprovechada por el funcionario Llerena para tomar las fotos que evidencian el cumplimiento de la compensación requerida dentro del presente expediente 05.756.06.37658, posterior a esto, el usuario envió a la Corporación la evidencia de la compensación realizada la cual fue radicada como Correspondencia externa con radicado CE-09299-2023 del 14 de junio de 2023.

Según lo manifestado por el funcionario Llerena, el aprovechamiento forestal ya fue realizado al igual que la compensación, de la cual se adjuntan las fotos de la visita como evidencia.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la compensación por los árboles aprovechados en una relación de 1:3 con especies nativas, para un total de 6 árboles, o compensar a través de un esquema de pagos por servicios ambientales por un valor de \$101.814.	26/05/2023	X			Se realizó la compensación consistente en la siembra de los árboles de acuerdo con lo requerido por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

- El señor LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 3614564, ha dado **cumplimiento** a los requerimientos impuesto por esta Corporación.

Registro Fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Evidencia de la compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE – 02102 del 06 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE – 02102 del 06 de marzo de 2021, al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**, identificado con

cédula de ciudadanía número 3.614.564, de conformidad con lo expuesto en el **Informe Técnico IT – 03902 del 05 de julio de 2023.**

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO** que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Circular Interna 00003-2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.37658**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE ISAZA QUINTERO**. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.37658.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.



Técnico: Jorge Muñoz / Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal. Fecha: 14/07/2023.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40